



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS E INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO

**C. C. Diputados de la LX Legislatura
Del H. Congreso del Estado.
P r e s e n t e.**

En ejercicio de la facultad que me concede la fracción II del Artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, someto ante este H. Cuerpo Legislativo del Estado la presente **Iniciativa de Reforma de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes**; misma que hago bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado de Aguascalientes, atendiendo a los compromisos del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Aguascalientes 2004 – 2010, enfocados a la actualización permanente a los ordenamientos legales que regula la actuación de las dependencias y organismos del Estado a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales, que permitan potencializar la actuación del Gobierno del Estado, manteniendo en todo momento el estricto cumplimiento a las garantías individuales a favor de los gobernados para hacer frente a los compromisos sociales imperantes en los nuevos tiempos, permitiendo la simplificación, eficiencia y transparencia.

El Gobierno del Estado de Aguascalientes, conforme a los compromisos adquiridos en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado (2004 -2010), y en respuesta a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales, tiene como tarea la actualización y armonización de la normatividad estatal. Actividad que se tiene que realizar con estricto apego y cumplimiento a los derechos de los gobernados, y a la vez, dotar de un marco jurídico que permita potenciar la actuación del Gobierno del Estado; para de esta forma, con una normatividad simplificada, eficiente y transparente, hacer frente a los compromisos sociales imperantes.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

En el Artículo 33 se establece la tabla de precios o cuotas a pagar por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, misma que debe actualizarse conforme al efecto inflacionario del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el país. Es decir Es decir los precios, cuotas, tarifas o cantidades deben actualizarse por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para que sean congruentes con lo dispuesto en el Artículo 17 propuesto de la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2010, y del artículo 4 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes. Con ello se facilita en el contribuyente su apreciación respecto a los efectos inflacionarios en dicha tabla, lo que genera mayor certeza y certidumbre jurídica en los elementos del impuesto en cita, lo que facilita en el contribuyente su fácil consulta y verificación de las cantidades a aplicar para las personas que causan el citado impuesto, razón por la cual es necesario clarificar dichas cantidades a los efectos inflacionarios reales.

Lo anterior trae como consecuencia, que las cantidades a manejar por la causación de dicho impuesto sean fácilmente cotejables y consultables para el contribuyente, lo que redundará en una claridad de las cantidades que aplica la autoridad con respecto a los contribuyentes causantes de dicho impuesto y en la certeza jurídica para el contribuyente.

En lo que respecta al Artículo 59 de la citada ley, la reforma obedece a que en la disposición vigente se hace referencia sólo a la materia federal, situación que en la actualidad resulta inoperante, por lo que se propone que se establezca que dicho impuesto se aplicara en materia federal y/o estatal según corresponda. En razón de las modificaciones a la ley de Hacienda del Estado en su capítulo tercero, publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de diciembre del 2008, mediante la cual se implementa la creación del impuesto de vehículos nuevos de hasta nueve años modelo anterior, en adición al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores. Lo anterior como consecuencia de que la base del impuesto corresponde al 50% de la causación que se de de los citados impuestos, además del impuesto Federal, lo que no se encuentra reflejado en dicho ordenamiento, razón por la cual a efecto de atender a la citada reforma y de dar seguridad jurídica a los contribuyentes, es que resulta necesario armonizar los conceptos antes señalados, a la reforma realizada.

Con las reformas que ahora se someten a su honorable consideración, se pretende brindar mayor seguridad a los contribuyentes sujetos del impuesto en comento.



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esa Soberanía, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 33 y 59 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes

**CAPÍTULO VI
Del Impuesto Sobre Adquisición
de Vehículos Usados de Motor**

ARTÍCULO 33.-...

Se determinará el Impuesto a pagar aplicando el porcentaje de reducción establecido en la siguiente tarifa, dependiendo de los años de antigüedad que tenga el vehículo.

años de antigüedad		impuesto 2010	factor de reducción de impuesto por antigüedad
límite inferior	límite superior		
10	18	269	0.00
19	24	269	0.60
25	en adelante	269	0.74

Motocicletas cualquier modelo 90

ARTÍCULO 59.- ...

La cantidad que resulte de aplicar el 50% a la base, constituida por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos en materia Federal, y en materia Estatal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Nuevos y de hasta Nueve Años Modelo



PODER EJECUTIVO

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Anteriores, según corresponda, del ejercicio fiscal en que se efectúe la adquisición. Respecto de vehículos usados de motor cuyo año modelo de antigüedad corresponda al periodo de los últimos diez años a la fecha en que se realice su adquisición, el pago mínimo por este concepto es de \$315.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Las presentes Reformas a los Artículos 33 y 59, de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

TERRA, BONA

ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JUAN ÁNGEL JOSÉ PÉREZ TALAMANTES.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. PABLO GIACINTI OLAVARRIETA.